



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

Claustro de profesores

Universidad Técnica Federico Santa María

1. ¿Por qué he llamado a Claustro de profesores?

Estimados colegas, me ha parecido pertinente llamar a un ***Claustro de profesores*** para informar sobre los detalles de la situación en que se encuentra nuestra Universidad producto de la demanda interpuesta en contra de nuestra institución por el profesor Adolfo Arata A.

En este caso particular, la UTFSM ha sido demandada no en un juicio laboral como sucede en muchas instituciones o empresas, tampoco ha sido demandada por otra institución. En este caso estamos enfrentando una demanda realizada por un integrante de nuestra propia comunidad por materias esencialmente académicas, relacionadas con el quehacer de nuestra institucionalidad y de nuestros cuerpos colegiados.

Producto de esta demanda contra la UTFSM, el Consejo Superior y Rectoría han realizado un conjunto de acciones y tomado las medidas que han considerado apropiadas, algunas de las cuales ya son conocidas por la comunidad.

Dada la gravedad y sensibilidad de los hechos, he estimado conveniente y necesario, informar sobre esta materia al ***Claustro de profesores***, nuestro máximo cuerpo colegiado, para evitar interpretaciones que no correspondan a los hechos y que puedan afectar negativamente nuestra convivencia interna.



UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

2. Algo de historia.

Lo primero que deseo señalar, es que para mí ha sido especialmente triste y doloroso enfrentar esta situación, porque esta demanda ha surgido de un integrante de nuestra propia comunidad y porque me corresponde la responsabilidad de tomar medidas administrativas que nuevamente afectan al profesor Adolfo Arata.

Estimados colegas, el 2005 asumí como Rector (I) llamado por el Consejo Superior en un escenario extremadamente complejo en que la UTFSM se encontraba sumida en una profunda crisis Institucional.

En efecto, muchos de ustedes recordarán el proceso eleccionario de Rector que vivimos el año 2005, en el cual surgieron una serie de denuncias en contra de un grupo de profesores del Departamento de Industrias, alterándose gravemente en aquella época el clima de convivencia interna. El Consejo Superior, nombró frente a esta situación a un Comité de Auditoría Ampliado y se contrató una empresa auditora externa. En virtud del informe final de la investigación, este Consejo resolvió mediante el acuerdo N°524, con fecha 01 de junio de 2006: *“Dado que en dicho informe del Comité de Auditoría Ampliado se indica que existen violaciones a normativas institucionales, y reconociendo que las atribuciones para sancionar este tipo de actos recaen en el Sr. Rector, acuerda solicitar a éste que arbitre las sanciones que corresponda, actuando con justicia y rigurosidad”*.

Medité cuidadosamente cuál era la rigurosidad correspondiente a los hechos mencionados. Consulté la opinión a muchos colegas y la mayoría me sugirió que la sanción debía ser muy severa. Mi condición de Rector (I) nominado por el Consejo Superior, no habiendo sido electo por el Claustro de profesores, me llevó a dar una segunda oportunidad a los involucrados, actuando con extrema generosidad.

El 28 de junio de 2006, en la oficina de Rectoría, le entregué personalmente al profesor Adolfo Arata A. una amonestación escrita mediante el oficio N°054/2006.



**UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA**

3. La elección de los representantes de los académicos en el Consejo Superior.

- En el proceso de elección de los representantes de los académicos en el Consejo Superior, se procedió el 6 de mayo de 2010 a la primera vuelta de votación y el 12 de mayo de 2010 a la segunda vuelta de votación. En consecuencia de este proceso eleccionario quedan electos los señores Walter Fraser Morales, Alejandra Beghelli Zapata, Adolfo Arata Andreani y Raúl Monge Adwanter.
- Los nuevos Consejeros Superiores asumieron el 10 de junio de 2010, exceptuando el Sr. Adolfo Arata, quien no fue incluido en el decreto de Rectoría correspondiente.
- En vista de lo anterior, se realizó el llamado a elección complementaria de un representante de los académicos al Consejo Superior, el 14 de septiembre, 2010. Como resultado del proceso eleccionario, se declaró electo el profesor Darcy Fuenzalida O’Shee, el día 19 de octubre de 2010, quien asumió funciones el 11 de noviembre, 2010.

4. Justificación del Decreto de Rectoría acerca del *no nombramiento* del Sr. Arata.

Estimados colegas, posterior a la elección de los representantes de los académicos al Consejo Superior, Rectoría se enteró de que existía una incompatibilidad entre ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y ser integrante de una junta directiva de una Institución de Educación Superior. Esta situación no fue informada en su debido momento por el profesor Adolfo Arata.

Esto puso a la Universidad en una situación de gran perjuicio porque no se pudo conformar en su totalidad el nuevo Consejo Superior, ya que el profesor Arata no renunció a la Comisión Nacional de Acreditación en los plazos que establece la Ley.

Esta incompatibilidad está establecida en la Ley 20.129 de 23 de octubre de 2006, art. 7°: *“Serán incompatibles aquellas actividades de los miembros de la Comisión que impliquen una relación laboral o la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior sujetas a los procesos de Acreditación regulados en la presente ley. Esta incompatibilidad subsistirá hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones en la Comisión”.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

Para tener mayor seguridad en la correcta interpretación de la ley, Rectoría contrató un Estudio Jurídico en Santiago, para que estudiara la materia y emitiera una recomendación en derecho a la UTFSM.

El estudio jurídico recomendó, en fecha 07 de junio de 2010:

“En conclusión el profesor Arata no puede asumir el cargo para el cual fue electo por incurrir en una incompatibilidad de la Ley N° 20.129, al constituir ésta una prohibición que la Universidad está obligada a garantizar en su cumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que puede incurrir el afectado por omitir la circunstancia y declararla oportunamente en conformidad a la ley”

Sobre la base de los antecedentes anteriormente señalados, el profesor Arata no fue nombrado Consejero Superior.

5. Precedente legal: Caso del Rector de la Universidad de Tarapacá.

Estimados colegas, ustedes han podido escuchar en pos de la tesis del profesor Arata, el caso del Rector electo de la Universidad de Tarapacá.

Como se ha podido constatar, el profesor Emilio Rodríguez había renunciado a su posición como presidente de la CNA antes de postularse como candidato a la Rectoría de la mencionada universidad. A su vez ésta no tenía procesos de acreditación vigentes con la CNA, a diferencia de la UTFSM que sí mantiene procesos de acreditación vigentes hasta el día de hoy.

A diferencia del caso del señor Rodríguez, el profesor Arata nunca renunció a su cargo de integrante de la comisión Nacional de Acreditación. Más aún, el 22 de Diciembre de 2010, asumió un nuevo período de dos años en representación de las universidades privadas en dicha organización, luego de 8 meses de iniciado el proceso elección de los representantes de los académicos al Consejo Superior de la UTFSM.



**UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA**

Dictamen de la Contraloría General de la República.

“Conforme a los antecedentes entregados a la Contraloría, consta que el señor Rodríguez Ponce presentó su renuncia voluntaria al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Acreditación con fecha 29 de Marzo de 2010. Asimismo consta que a través del decreto N°248 de 16 de Junio de 2010, de la misma Secretaría de Estado, fue nombrado Rector de la Universidad de Tarapacá a contar del 19 de julio de 2010 y por el período legal de cuatro años. (...)

De lo anterior, se desprende que el señor Rodríguez Ponce nunca ejerció simultáneamente los cargos que permitirían configurar la incompatibilidad que se alega. Es más, de los antecedentes tenidos a la vista aparece que al momento de participar en la elección aludida ya habría renunciado al referido cargo en la Comisión Nacional de Acreditación.

De este modo (...) debe necesariamente concluirse que la incompatibilidad que se alega no se ha configurado en la situación de la especie y, en consecuencia, tampoco se ha podido subsistir durante el período de seis meses a que se alude en la norma en comento”.

6. La demanda interpuesta.

Con fecha 09 y 30 de noviembre de 2010, la Universidad ha sido demandada por el profesor señor Adolfo Arata Andreani.

En la demanda se persigue la declaración de nulidad de los siguientes actos:

- El decreto de Rectoría N°24 del 08 de junio de 2010, por el cual se constituye el Consejo Superior de la Universidad, excluyendo al demandante señor Adolfo Arata A.
- El acuerdo del Consejo Superior N°776 adoptado en la sesión N°221 del 08 de junio de 2010, por el que se dispuso llamar a elección complementaria para llenar la vacante en el cargo de Consejero Superior, y
- La elección complementaria de un Consejero Superior de la Universidad, efectuada el día 19 de octubre de 2010.



**UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA**

7. Acciones del Consejo Superior y Rectoría frente a la demanda contra la UTFSM.

- El Consejo Superior se reunió en forma extraordinaria el 10 de diciembre de 2010 y acordó mediante el acuerdo N°802 *“solicitar al Rector que en uso de las facultades que le competen, adopte las medidas que estime procedentes en orden a resguardar el interés y prestigio de esta Casa de Estudios Superiores, en cuanto puedan verse afectados por la condición litigiosa mencionada”*
- Cumpliendo el mandato del Consejo Superior, Rectoría procedió a contratar los servicios de un estudio jurídico en Santiago, el cual comienza a trabajar en la defensa de la Institución.
- El Consejo Superior se reunió nuevamente en forma extraordinaria el 06 de enero de 2011 y forma una Comisión *ad hoc* para estudiar el escenario generado por las demandas, por las conductas y hechos en que ha incurrido el profesor Adolfo Arata A., la normativa interna de la UTFSM y las disposiciones legales junto a sus implicancias jurídicas e institucionales.
- En su reunión ordinaria del 13 de enero de 2011, el Consejo Superior, como resultado del informe de la comisión *ad hoc* y del debate del punto, acordó en forma unánime *“solicitar al Rector que en su calidad de máxima autoridad de la UTFSM, aplique las medidas administrativas necesarias, acordes a la gravedad de los hechos, con el fin de resguardar los intereses superiores de la Institución”*.



**UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA**

8. Decisión tomada por el Rector.

El Rector, en vista de los acontecimientos ocurridos, fue advertido por los abogados de los incumplimientos graves del profesor Adolfo Arata.

Estimados colegas, en cumplimiento del acuerdo del Consejo Superior evalué todos los caminos y escenarios posibles y ante la eventualidad de un término de la relación laboral, solicité a los abogados que hiciesen una redacción en dichos términos. Considerando los antecedentes anteriormente señalados, he procedido con fecha 13 de enero de 2011 a dar término a la relación laboral de la UTFSM con el profesor señor Adolfo Arata A.

La carta de notificación de término de relación laboral fue enviada a través de notario al domicilio del profesor Arata de acuerdo a su contrato de trabajo, al domicilio actual y a su oficina en la UTFSM. Este proceso de recepción de la notificación de término de relación laboral ha resultado fallido hasta el día de hoy¹, ya que el profesor Adolfo Arata no ha sido habido en ninguno de estos domicilios.

Siguiendo las normas legales vigentes, una copia de dicha notificación ha sido entregada y recepcionada en la Oficina de partes de la Inspección Provincial del Trabajo de Valparaíso con fecha 13 de enero de 2011.

Sin perjuicio que el término de la relación laboral ha sido redactado en los términos legales usuales para este tipo de situaciones, no es posible darlo a conocer debido a que el destinatario aún no ha sido notificado legalmente.

¹ 18 de enero de 2011.



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

9. Reflexiones finales.

Rector arbitrario.

Estimados colegas, he sabido que mi decisión ha sido interpretada como una acción arbitraria, artera, mezquina y no meditada. Considero que estos comentarios son muy injustos teniendo en cuenta la generosidad con que actué en 2006 y la prolijidad con que he tratado el actual proceso, evaluando todos los caminos posibles desde que me enteré de la demanda del profesor Arata en contra de nuestra Universidad.

Qué me motivó a poner término a la relación laboral con el profesor Arata.

La opción de término de la relación laboral con el profesor Adolfo Arata la reafirmé con los antecedentes de la Comisión *ad hoc* presentados en el transcurso del Consejo Superior del día 13 de enero de 2011.

Los profesores se sienten amenazados.

Me he enterado que ante esta situación muchos colegas se sienten amenazados. Respecto a ello puedo manifestar que esta situación no es habitual en nuestra Universidad. No es usual que un profesor demande civilmente a la Universidad y a un colega de su propio Departamento, se realicen dos sesiones extraordinarias del Consejo Superior, se conforme una Comisión especial para estudiar el caso, se contrate un estudio de abogados en Santiago y se llame a un Claustro de profesores para informar los hechos.

Existe un principio básico que rige la sana convivencia interna en cualquier institución y en particular en la nuestra. Este principio no es otro que el apego y el respeto a las normas, reglamentos e institucionalidad que voluntariamente nosotros mismos hemos acordado. Esto significa, que todos tenemos derechos y obligaciones que están definidos en nuestros estatutos y reglamentos internos y finalmente en las leyes de la República.

Inviolabilidad de la Jerarquía Académica.

Estimados colegas, soy un convencido que el deber de respetar la institucionalidad es mayor para los profesores *senior* y muy especialmente para aquellos que han ocupado cargos directivos superiores. Estos profesores deben ser un ejemplo de corrección y virtud frente al resto de la comunidad universitaria.



**UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARIA**

El derecho de recurrir a los tribunales

Si bien cada profesor tiene derecho a recurrir a la justicia ordinaria, nuestra normativa interna establece que antes de llegar a ello se deben agotar todas nuestras instancias internas consagradas en nuestro estatuto, en el reglamento de Deberes y Derechos de los académicos y en el reglamento interno de orden, higiene y seguridad.

El profesor Arata pudo y debió recurrir a todas las instancias existentes en nuestra normativa interna, tales como el Comité de Ética, el Rector, el Consejo Superior y el Claustro de profesores.

Conclusiones finales

Finalmente deseo señalar que he hecho mi mejor esfuerzo para ser prudente y cuidadoso con las medidas que he tomado en todos estos años en que me ha correspondido ser Rector, aún a riesgo de parecer a veces débil y poco resolutivo.

Por ello, en este caso particular, aún cuando estoy muy consciente de que tengo las atribuciones, he tenido la prudencia de esperar el análisis y la opinión del Consejo Superior, el cual con su composición heterogénea y diversidad de sensibilidades, entrega a la comunidad una garantía de equilibrio y ponderación.

Con este actuar, espero transmitir a ustedes la seguridad de que esta Rectoría no ha cometido ni cometerá actos irreflexivos y precipitados que puedan afectar negativamente a cualquiera de los miembros de esta comunidad, sean estos profesores, funcionarios o estudiantes.

Muchas gracias.